

Comprehendidos en el Cabecamiento, todos
los días. Provis. con lo del Tazon blando,
y que no estaba obligado dho. Pueblo a nue-
bo ajuste, sino pudiese Caldera para fabri-
ca de Tazon duro, no sabian si la ter-
ra de blando al tiempo de la ajuste,
o quando la pudiese de ynes, si feria
previa, y limitadamente para el Con-
suno de aquel Pueblo, o por otras cir-
cunstancias particulares, que pudiesen
instar para la Revolucion Executo-
ria para Canabaca, mediante aque-
lla companada. Execucion digo Condicion
de la ajuste, contra Revolucion del Consejo,
y la Condescendencia de Teseoim, en
continuar pagando de ynes de esta ad-
bentada de ella, para creber, la dibe-
ridad y circunstancias, que habrian
en uno, y otro Pueblo, y que el verum-
aora la Contribucion de Teseoim
y no haverlo hecho antes, feria como
haver tenido para de pueros la
mima Causa, que tubo en Torneo
Canabaca. En cuyo supuento procedien-
do de buena fe, se hallaba si
parte a que quedare libre de la
citada Contribucion la nombrada
villa de Teseoim, de ve el dia, en q.
poxera, se puso la demanda, en ten